

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12026 *ORDEN APA/1588/2003, de 5 de junio, por la que se modifican la Orden de 23 de mayo de 1986 y la Orden de 1 de julio de 1986, sobre control y certificación de semillas de plantas oleaginosas.*

La Directiva 2002/68/CE, del Consejo, de 19 de julio de 2002, por la que se modifica la Directiva 2002/57/CE referente a la comercialización de las semillas y plantas oleaginosas y textiles, incluye a las asociaciones varietales de plantas oleaginosas y textiles en el ámbito de aplicación de la Directiva 2002/57/CE. Tal previsión debe reflejarse en la normativa nacional aplicable, por lo que se requiere modificar en este sentido la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, así como la Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas.

Mediante la presente disposición se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2002/68/CE del Consejo, de 19 de julio, que modifica la Directiva 2002/57/CE del Consejo, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados. En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Modificación de la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.*

Se modifica el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, en los términos siguientes:

1. En el capítulo V, apartado 20, al final del segundo párrafo, se añadirá lo siguiente:

«—Azul con una línea diagonal verde para las asociaciones varietales.»

2. En el capítulo VIII, apartado 41, el segundo párrafo se sustituirá por el siguiente:

«Los productores quedan autorizados a envasar mezclas de semillas y asociaciones varietales en los casos en que esté previsto en los correspondientes Reglamentos Técnicos.»

Artículo 2. *Modificación de la Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas.*

Se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, en los términos siguientes:

Al final del capítulo VIII se añadirá un nuevo apartado e) con la siguiente redacción:

«e) Asociaciones varietales: Podrán comercializarse semillas de especies de plantas oleaginosas en forma de asociación varietal.

A tales efectos, se entiende por:

Asociación varietal: una asociación de semilla certificada de un híbrido dependiente de un polinizador específico, inscrito en la Lista de Variedades Comerciales o en el Catálogo Común de Variedades de Plantas Agrícolas, con semilla certificada de uno o varios polinizadores específicos, igualmente inscritos, mezcladas mecánicamente en proporciones determinadas conjuntamente por las personas responsables del mantenimiento de dichos componentes, habiéndose notificado dicha combinación a la autoridad competente de certificación.

Híbrido dependiente de un polinizador: el componente androestéril de la asociación varietal (componente femenino).

Polinizador o polinizadores: el componente de la asociación varietal que emite el polen (componente masculino).

Las semillas de los componentes femenino y masculino se tratarán con productos de colores diferentes.»

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente disposición se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ECONOMÍA

12027 *ORDEN ECO/1589/2003, de 29 de mayo, por la que se habilita la tramitación telemática de nuevos procedimientos externos del ámbito de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.*

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

El desarrollo de este artículo se encuentra en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado y en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro. Ambos Reales Decretos han sido modificados por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Asimismo, el Consejo de Ministros aprobó, en su reunión del día 23 de diciembre de 1999, la iniciativa del Gobierno para el desarrollo de la Sociedad de la Información «INFO XXI: La Sociedad de la Información para todos». Este proyecto, en consonancia con la iniciativa e-Europe, tiene como objetivos promover el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información e impulsar su adopción y su uso generalizado por los ciudadanos y empresas, fundamentalmente por las PYMES y por la Administración Pública, con el fin de que todos asimilen rápidamente las transformaciones socioeconómicas que la Sociedad de la Información propicia y aprovechen plenamente todas sus ventajas.

En desarrollo de todo lo anterior, con el objetivo de acercar la Administración al ciudadano e impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información en el marco de la iniciativa INFO XXI, el Ministerio de Economía ha desarrollado las aplicaciones y los sistemas de información necesarios para que los interesados puedan relacionarse con este Departamento de forma segura utilizando técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. Ello implica la presentación y tramitación de procedimientos telemáticamente y mediante soporte informático, prescindiendo del papel.

A ambas cuestiones dio respuesta la Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos por el Ministerio de Economía y los Organismos Públicos adscritos al Departamento y se crea un Registro telemático para la presentación de escritos y solicitudes.

Por Orden ECO/586/2002, de 8 de marzo, se aprobaron las reglas y criterios que han de observarse para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones relacionadas con determinados procedimientos y actuaciones, que no figuraban previstos entre los contemplados en el anexo I de la Orden de 26 de diciembre de 2001, pero que con posterioridad resultaron susceptibles de presentación telemática.

De nuevo surgen procedimientos, trámites y comunicaciones, no contemplados en el anexo I de la Orden de 26 de diciembre de 2001, pero que son susceptibles en el momento actual de presentación telemática.

Así sucede con la comunicación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por parte de las entidades aseguradoras que cubran los riesgos del ramo de responsabilidad civil de vehículos terrestres automóviles, excluida la responsabilidad del transportista, de la designación de los representantes encargados de la tramitación y liquidación de siniestros en el país de residencia del perjudicado, conforme a lo previsto por los artículos 6.2.g) y 87.1.g) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en la redacción dada a los mismos por el artículo 32 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Igualmente, en el momento actual son susceptibles de recibirse por vía telemática determinadas comunicaciones presentadas a efectos de las solicitudes de inscripción en los registros administrativos previstos en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y normas reglamentarias de desarrollo, y en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, y normas de desarrollo, respecto a determinados actos inscribibles.

Por razones de simplicidad, los trámites y criterios de utilización de técnicas telemáticas correspondientes a los nuevos procedimientos, trámites, sistemas normalizados y preimpresos que se aprueban en el anexo II

de esta Orden, se extienden también a los aprobados en la Orden ECO/586/2002, de 8 de marzo.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Orden tiene por objeto la determinación de las reglas y criterios que han de observarse para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones relacionados con los procedimientos y actuaciones siguientes:

1. La comunicación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por parte de las entidades aseguradoras que cubran los riesgos del ramo de responsabilidad civil de vehículos terrestres automóviles, excluida la responsabilidad del transportista, de la designación de los representantes encargados de la tramitación y liquidación de siniestros a que se refieren los artículos 6.2.g) y 87.1.g) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en la redacción dada a los mismos por el artículo 32 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

2. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la comunicación de la designación del Defensor del Cliente a que se refiere el artículo 29 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

3. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la comunicación de los acuerdos de nombramiento, suspensión, revocación o cese de altos cargos, adoptados por los órganos sociales competentes, conforme a lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

4. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la comunicación de los acuerdos de cambio de domicilio social, de denominación social, de aumento o reducción de capital social o fondo mutual y demás modificaciones estatutarias, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 122 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

5. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la comunicación de adquisición o modificación de participaciones significativas en el capital social de las entidades aseguradoras, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 122 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

6. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la comunicación de renuncia por la propia entidad aseguradora a la autorización administrativa concedida, a efectos de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y conforme a lo previsto por el artículo 122 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

7. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la comunicación de las modificaciones relativas a la composición y entidades que integran un grupo consolidable de entidades aseguradoras, conforme a lo previsto por el artículo 122 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

8. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la comunicación de las modificaciones respecto de la comunicación inicial de las organizaciones para la distribución de la cobertura de riesgos o prestación de servicios comunes, conforme

a lo previsto por el artículo 125 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

9. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por parte de las entidades gestoras de fondos de pensiones de la comunicación de los acuerdos de cambio del domicilio social, denominación social y modificaciones del capital social, fondo mutual o fondo permanente con la casa central de la entidad; de nombramiento, revocación, suspensión o cese de sus administradores y altos cargos; de cambios del fondo o fondos de pensiones cuya gestión tenga encomendada, todo ello conforme a lo previsto por el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de noviembre de 1988, por la que se determina el procedimiento de inscripción registral de instituciones y personas relacionadas con los Planes y Fondos de Pensiones regulados por la Ley 8/1987, de 8 de junio.

10. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por parte de las entidades depositarias de fondos de pensiones de la comunicación de los acuerdos de cambio del domicilio social, denominación social; de nombramiento, revocación, suspensión o cese de sus administradores, directores o gerentes a quienes se hubiese apoderado para el ejercicio de las funciones de la entidad como depositaria de fondos de pensiones; de cambios del fondo o fondos de pensiones respecto de los cuales tengan asignadas las funciones de depositario, todo ello conforme a lo previsto por el artículo 7 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de noviembre de 1988.

11. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la comunicación de los acuerdos de cambio de la denominación del fondo; de cambio de la denominación o razón social y domicilio de la entidad o entidades promotoras, entidad gestora y entidad depositaria del fondo de pensiones; de cambio en el plan o planes de pensiones integrados en el fondo, en particular, de su denominación, modalidad, razón social y domicilio del promotor y de las modificaciones sustantivas en la naturaleza de los planes que incidan sobre el propio fondo; de nombramiento, revocación, suspensión o cese de los miembros de la Comisión de Control del fondo, todo ello conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de noviembre de 1988.

12. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la comunicación de integración de planes de pensiones en el fondo, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de noviembre de 1988.

13. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la comunicación de los acuerdos de sustitución de entidad gestora o depositaria, conforme a lo previsto por el artículo 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de noviembre de 1988.

14. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la solicitud de inscripción en el Registro de actuarios de planes y fondos de pensiones de la baja, así como de la comunicación de las modificaciones de sus datos registrales, conforme a lo previsto por el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de noviembre de 1988.

15. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la comunicación de renovación, actualización o ampliación de la garantía exigida por el artículo 45.1.d) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, conforme a lo previsto por el artículo 11 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de noviembre de 1988.

16. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por parte del promotor de

un plan de pensiones individual, o de la entidad gestora del fondo de pensiones en que se integre, de la comunicación de designación del Defensor del Partícipe, así como de las normas de procedimiento y plazo establecido para la resolución de reclamaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

17. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por parte de la entidad gestora de la comunicación de los contratos de administración de activos extranjeros y sus modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1351/1998, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones para la contratación de la administración y depósito de los activos financieros extranjeros de los fondos de pensiones.

18. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de las revisiones actuariales de los planes de pensiones a las que se refiere el artículo 9.5 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Segundo. Recepción y remisión telemáticas de las solicitudes, comunicaciones y escritos relativos a los procedimientos telemáticos regulados en la presente Orden.

La recepción y remisión telemáticas de las solicitudes, comunicaciones y escritos relativos a los procedimientos telemáticos regulados en esta Orden se realizará a través del Registro Telemático del Ministerio de Economía creado por la Orden de 26 de diciembre de 2001. La presentación telemática de dichas solicitudes, comunicaciones y escritos será emitida en la medida en que, con independencia de lo establecido en esta Orden, se ajuste a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 26 de diciembre de 2001.

Tercero. Sistemas normalizados y preimpresos.

Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones, y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, referidas a las comunicaciones, trámites y actuaciones a que se hace referencia en el apartado primero, se aprueban los sistemas normalizados y preimpresos incluidos en el anexo I de la presente Orden.

Cuarto. Condiciones de utilización.

Los trámites y criterios específicos de utilización de técnicas telemáticas correspondientes a las comunicaciones, trámites y actuaciones a que se refiere el apartado primero se incluyen en el anexo II de la presente Orden.

Quinto. Modificación del anexo II de la Orden ECO/586/2002.

El anexo II de la Orden ECO/586/2002, de 8 de marzo, por la que se incluyen nuevos procedimientos, trámites, sistemas normalizados y preimpresos para hacer efectivo el ejercicio de derechos, acciones y comunicaciones a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el área de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, pasa a tener la misma redacción que el anexo II de la presente Orden, por el que se entenderá sustituido.

Sexto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de mayo de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO I**Sistemas normalizados y preimpresos****SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 1****REPRESENTANTE PARA LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

D. [] con
 DNI [] en su calidad de [], de
 la entidad []

con clave administrativa [], comunica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la designación del representante previsto en el artículo 6.2 g) y 87.1 g) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, modificada por la Ley 44/2002, de 26 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, encargado de la tramitación y liquidación de los siniestros en el ramo de responsabilidad civil de vehículos terrestres automóviles, excluida la responsabilidad civil del transportista, en los siguientes estados del Espacio Económico Europeo:

ESTADO	REPRESENTANTE *

* (Haciendo constar: Denominación, persona de contacto, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico.)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, cualquier modificación de los datos comunicados habrá de notificarse a este Centro Directivo.

En [], a [] de [] de []

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 2

COMUNICACIÓN DEL DEFENSOR DEL CLIENTE DESIGNADO

D. [] con D.N.I []
 en su calidad de []
 de la Entidad []
 con clave administrativa []

comunica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que designa como Defensor del Cliente, a que se refiere el artículo 29 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, a:

D/Entidad []
 Dirección [] Aptdo. Correos []
 Teléfono [] Fax [] Web []
 E-mail []

Asimismo comunica que:

- Las personas o entidades que pueden dirigirse al Defensor son:

.....

- Los asuntos respecto a los cuales pueden presentar reclamaciones son:

.....

- Las normas del procedimiento de resolución de reclamaciones y los plazos son:

.....

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 3**COMUNICACIÓN DE ACUERDOS SOBRE ALTOS CARGOS DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS**

D. [] con
DNI [] en su calidad de []
de la entidad []
con clave administrativa [], comunica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la adopción por [] (órgano social)
[] con fecha []
del siguiente acuerdo sobre sus altos cargos:

(Habrá de especificarse el contenido del acuerdo y el nombre o denominación, DNI o NIF de las personas físicas o jurídicas a las que afecte. Si se trata del representante fiscal o del seguro de automóviles regulados en el artículo 86 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados habrá de comunicarse también el domicilio, teléfono, fax y dirección de correo electrónico).

Esta comunicación se presenta a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, y de la correspondiente inscripción en el registro administrativo de altos cargos de entidades aseguradoras y reaseguradoras,

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 3

regulado en el artículo 123 del citado Reglamento, y habrá de completarse con la presentación ante este Centro Directivo de la siguiente documentación:

- 1) En el plazo de un mes, a contar desde su otorgamiento, se remitirá copia autorizada de la escritura de elevación a públicos de los citados acuerdos, acreditándose su presentación en el Registro Mercantil. Una vez inscrita en el mismo, se justificará dicha inscripción en el plazo de UN MES, de acuerdo con lo establecido en los citados artículos 5 y 123.3 del Reglamento.

- 2) En su caso, el cuestionario previsto en el artículo de 1 de la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1998 (BOE nº 313 de 31 de diciembre de 1998) y que se contiene en el Anexo 2 a la citada Orden, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de honorabilidad, cualificación y experiencia profesional de quienes bajo cualquier título lleven la dirección efectiva de la entidad aseguradora.

- 3) Aceptación del nombramiento y poderes del apoderado general de las sucursales, representantes fiscales y del seguro de automóviles.

(marcar uno o varios de los apartados según los casos)

El plazo máximo normativamente establecido para resolver y notificar la resolución, en el procedimiento administrativo iniciado con la presente comunicación es de TRES MESES, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, plazo que se computará desde la fecha en que haya sido aportada la documentación exigida reglamentariamente y que se detalla en los apartados precedentes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, le legitima para entenderla estimada, según dispone el artículo 43 de la ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento se podrá dirigir al Servicio de Régimen Legal de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sito en el Paseo de la Castellana nº 44. planta primera, en Madrid (C.P. 28046). Asimismo se podrá solicitar información llamando al teléfono 91 3397034 y a través de la siguiente dirección de correo electrónico rlegal@mineco.es

En , a de de

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 4**COMUNICACIÓN DE ACUERDOS SOBRE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS**

D.
con DNI en su calidad de
de la entidad
con clave administrativa comunica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la adopción por el órgano social con
fecha del siguiente acuerdo sobre (*Tipo de acuerdo: Cambio de domicilio social, de denominación social, de aumento o reducción de capital social o fondo mutual, otras modificaciones estatutarias*) :

(Habrá de transcribirse el contenido íntegro del acuerdo. Cuando se trate de un cambio de domicilio, además de la dirección se hará constar el teléfono, fax y dirección de correo electrónico, si estos hubiesen variado).

Esta comunicación se presenta a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y de la correspondiente inscripción en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras, regulado en el artículo 122 del citado Reglamento, y habrá de completarse con la presentación ante este Centro Directivo de la siguiente documentación:

- (1) En el plazo de un mes, a contar desde su otorgamiento, se remitirá copia autorizada de la escritura de elevación a públicos de los citados acuerdos, acreditándose su presentación en el Registro Mercantil. Una vez inscrita en el mismo, se justificará dicha inscripción en el plazo de UN MES, de acuerdo con lo establecido en los citados artículos 5 y 122.3 del Reglamento.
- (2) En su caso, la documentación prevista en el artículo 27.2 del citado Reglamento.

(marcar uno o los dos apartados según los casos)

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 4

El plazo normativamente establecido para resolver y notificar la resolución, en el procedimiento administrativo iniciado con la presente comunicación es de TRES MESES, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, plazo que se computará desde la fecha en que haya sido aportada la documentación exigida reglamentariamente y que se detalla en los apartados precedentes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, le legitima para entenderla estimada, según dispone el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento se podrá dirigir al Servicio de Régimen Legal de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sito en el Paseo de la Castellana nº 44, planta primera, en Madrid (C.P. 28046). Asimismo se podrá solicitar información llamando al teléfono 91 3397034 y a través de la siguiente dirección de correo electrónico rlegal@mineco.es

En , a de de

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 5**COMUNICACIÓN DE ADQUISICIÓN O MODIFICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CAPITAL SOCIAL DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS**

D. con DNI

en su calidad de

presenta la siguiente comunicación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados:

1. ENTIDAD ASEGURADORA A LA QUE SE REFIERE LA COMUNICACIÓN
- (Denominación)
- (Clave Administrativa)
2. DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE ADQUIERE O REDUCE LA PARTICIPACIÓN
3. CUANTÍA DEL INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL
4. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OPERACIÓN
5. PLAZO MÁXIMO EN QUE SE PRETENDA REALIZAR LA OPERACIÓN
-

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 5

Esta comunicación se presenta a efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como de la correspondiente inscripción en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras, regulado en el artículo 122 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y habrá de completarse con la presentación ante este Centro Directivo, en el caso de que proceda, de la siguiente documentación:

- ☐ El cuestionario previsto en el artículo 1 de la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1998 (BOE nº 313 de 31 de diciembre de 1998) y que se contiene en el Anexo 1 a la citada Orden, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad del socio.

(Marcar si procede)

El plazo normativamente establecido para que este Centro se oponga a la adquisición de una participación significativa o al incremento de la misma, en los términos previstos en el citado artículo 21.2 de la Ley 30/1995 es de TRES MESES.

Si en ese plazo, que se computará desde la fecha en que haya sido aportada la documentación exigida reglamentariamente y que se detalla en los apartados precedentes, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones no se pronunciara, podrá procederse a la adquisición o incremento de la participación.

Si dicha Dirección General expresa su conformidad a la adquisición o incremento de la participación significativa, podrá fijar un plazo máximo distinto al comunicado para efectuar la adquisición.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento se podrá dirigir al Servicio de Régimen Legal de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sito en el Paseo de la Castellana nº 44, planta primera, en Madrid (C.P. 28046). Asimismo se podrá solicitar información llamando al teléfono 91 3397034 y a través de la siguiente dirección de correo electrónico rlegal@mineco.es

En , a de de

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 6**COMUNICACIÓN DE LA RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA CONCEDIDA EN EL RAMO**

[REDACTED]

D. [REDACTED] con DNI [REDACTED]
[REDACTED] en su calidad de [REDACTED] de la entidad [REDACTED]
[REDACTED] con clave administrativa [REDACTED], comunica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la adopción por el órgano social [REDACTED] con fecha [REDACTED] del acuerdo de renunciar a la autorización administrativa concedida, en el ramo (*número y nombre del ramo según D.A. Primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados*).

[REDACTED]

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la citada Ley 30/1995, dicha renuncia es causa de revocación de la autorización administrativa concedida, revocación que habrá de acordarse por el Ministro de Economía.

Esta comunicación se presenta a efectos de iniciar la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación, y su inscripción en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras, regulado en el artículo 122 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y habrá de completarse con la presentación ante este Centro Directivo de la siguiente documentación:

- (1) Certificación íntegra del acuerdo del órgano social competente.
- (2) Información relativa a los contratos de seguro en vigor en el ramo en el que se solicita la revocación y vencimiento de los mismos, así como información sobre las obligaciones pendientes de liquidación en dicho ramo.

El plazo normativamente establecido para resolver y notificar la resolución, en el procedimiento administrativo iniciado con la presente comunicación es de TRES MESES, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, plazo que se computará desde la fecha en que haya sido aportada la documentación que se detalla en los apartados precedentes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, le legitima para entenderla estimada, según dispone el artículo 43 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento se podrá dirigir al Servicio de Régimen Legal de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sito en el Paseo de la Castellana nº 44, planta primera, en Madrid (C.P. 28046). Asimismo se podrá solicitar información llamando al teléfono 91 3397034 y a través de la siguiente dirección de correo electrónico rlegal@mineco.es

En [REDACTED], a [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 7**COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES EN LA COMPOSICION, ENTIDADES Y PARTICIPACIONES EN UN GRUPO CONSOLIDABLE DE ENTIDADES ASEGURADORAS**

D. [] con
DNI [] en su calidad de []
de la entidad []
como entidad obligada del grupo consolidable []
con clave [], comunica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones las siguientes modificaciones:

1. Modificación de los altos cargos de la entidad obligada no aseguradora.

(Facilitar nombre o denominación de las personas físicas o jurídicas a las que afecta la modificación, DNI o NIF de las mismas y fecha del acuerdo.)

2. Modificación de la estructura del grupo por cambio de las entidades que lo integran o de los porcentajes de participación de dichas entidades.

(Se acompañará el organigrama del grupo, resultante de la modificación, como archivo adjunto)

Esta comunicación se presenta a efectos de la correspondiente inscripción en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras, regulado en el artículo 122.2 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1999, de 20 de noviembre.

El plazo normativamente establecido para resolver y notificar la resolución, en el procedimiento administrativo iniciado con la presente comunicación es de TRES MESES, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, plazo que se computará desde la fecha en que hayan sido aportados los datos que se detallan en los apartados precedentes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, le legitima para entenderla estimada, según dispone el artículo 43 de la ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO N° 7

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento se podrá dirigir al Servicio de Régimen Legal de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sito en el Paseo de la Castellana nº 44, planta primera, en Madrid (C. P. 28046). Asimismo se podrá solicitar información llamando al teléfono 91 3397034 y a través de la siguiente dirección de correo electrónico rlegal@mineco.es

En , a de de

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 8**MODIFICACIONES RESPECTO A LA COMUNICACIÓN INICIAL DE LAS ORGANIZACIONES CREADAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA COBERTURA DE RIESGOS O PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNES ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS Y DE LAS AGRUPACIONES DE ENTIDADES ASEGURADORAS**

D. con

DNI en su calidad de

de la/s entidad/entidades

con clave , comunica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la creación de la siguiente organización o agrupación con/sin personalidad jurídica:

- 1. Organización para la distribución de la cobertura de riesgos entre entidades aseguradoras.
- 2. Organización para la prestación de servicios comunes relacionados con la actividad de entidades aseguradoras.
- 3. Agrupación de interés económico.
- 4. Unión temporal de empresas.

(Marcar una de las opciones. Habrá de informarse de la denominación, objeto y domicilio social, así como del teléfono, fax y dirección de correo electrónico y de las entidades aseguradoras que la integran)

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 8

Esta comunicación se presenta a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.8 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 8 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, así como de la correspondiente inscripción en el registro administrativo regulado en los artículos 122 y 125 del citado Reglamento, y se presenta con antelación de un mes al inicio de la actividad de la organización o agrupación.

De conformidad con lo previsto en los citados artículos del texto reglamentario, habrá de completarse con la presentación ante este Centro Directivo de la siguiente documentación:

- ┌ (1) Copia autorizada de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- ┌ (2) Estatutos de la organización o agrupación.
- ┌ (3) Relación de las personas a las que se confiere la administración o dirección, con los datos previstos en el artículo 123.2 del Reglamento.
- ┌ (4) Información relativa a las entidades aseguradoras que la componen.
- ┌ (5) Memoria detallada de las actividades que hayan de realizar.

El plazo normativamente establecido para resolver sobre la solicitud de inscripción en el procedimiento administrativo iniciado con la presente comunicación es de TRES MESES, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, plazo que se computará desde la fecha en que haya sido aportada la documentación exigida reglamentariamente y que se detalla en los apartados precedentes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, le legitima para entenderla estimada, según dispone el artículo 43 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento se podrá dirigir al Servicio de Régimen Legal de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sito en el Paseo de la Castellana nº 44, planta primera, en Madrid (C.P. 28046). Asimismo se podrá solicitar información llamando al teléfono 91 3397034 y a través de la siguiente dirección de correo electrónico rlegal@mineco.es

En , a de de

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 9

SOLICITUD POR PARTE DE GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES DE AUTORIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DATOS REGISTRALES DEL REGISTRO ESPECIAL DE FONDOS Y PLANES DE PENSIONES. AUTORIZACIONES, MODIFICACIONES, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O BAJA REGISTRAL Y COMUNICACIONES DE DATOS.

DATOS DEL SOLICITANTE:

D [] , CON N.I.F. []
Y DOMICILIO [] , LOCALIDAD []
PROVINCIA [] , CÓDIGO POSTAL []
TELÉFONO [] , FAX [] , E-MAIL []
EN REPRESENTACIÓN DE [] Y ADJUNTANDO
EL PODER []

TRÁMITE QUE DESEA REALIZAR:
SOLICITUD DE:

(Anexar documentación, escrituras, acuerdos y certificaciones procedentes)

DATOS DE LAS ENTIDADES SOBRE LAS QUE REALIZAR ALGÚN TRÁMITE.

CLAVE FONDOS [] Y CLAVE SEGUROS []
CÓDIGO [] , POBLACIÓN []
PROVINCIA [] , TELÉFONO []
FAX [] , E-MAIL []
FONDOS-DEPOSITARIA []

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 10

SOLICITUD POR PARTE DE ENTIDADES DEPOSITARIAS, DE AUTORIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DATOS REGISTRALES DEL REGISTRO ESPECIAL DE FONDOS Y PLANES DE PENSIONES. AUTORIZACIONES, MODIFICACIONES, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O BAJA REGISTRAL Y COMUNICACIONES DE DATOS.

DATOS DEL SOLICITANTE:

D [] , CON N.I.F. []
Y DOMICILIO [] , LOCALIDAD []
PROVINCIA [] , CÓDIGO POSTAL []
TELÉFONO [] , FAX [] , E-MAIL []
EN REPRESENTACIÓN DE [] Y ADJUNTANDO
EL PODER []

TRÁMITE QUE DESEA REALIZAR:
SOLICITUD DE

(Anexar documentación, escrituras, acuerdos y certificaciones procedentes)

DATOS DE LAS ENTIDADES SOBRE LAS QUE REALIZAR ALGÚN TRÁMITE

CLAVE [] , N.I.F. [] , CÓDIGO BANCOESPAÑA []
DENOMINACIÓN []
DOMICILIO [] , CÓDIGO POSTAL []
POBLACIÓN [] , PROVINCIA []
TELÉFONO [] , FAX [] , E-MAIL []
FONDOS-GESTORA-PLAN []

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 11**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DATOS REGISTRALES DEL REGISTRO ESPECIAL DE FONDOS Y PLANES DE PENSIONES. AUTORIZACIONES, MODIFICACIONES, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O BAJA REGISTRAL Y COMUNICACIONES DE DATOS, EN RELACION A LOS FONDOS DE PENSIONES**

DATOS DEL SOLICITANTE

D [] , CON N.I.F. []
Y DOMICILIO [] , LOCALIDAD []
PROVINCIA [] , CÓDIGO POSTAL []
TELÉFONO [] , FAX [] , E-MAIL []
EN REPRESENTACIÓN DE [] Y ADJUNTANDO
EL PODER []

**TRÁMITE QUE DESEA REALIZAR:
SOLICITUD DE**

(Anexar documentación, escrituras, acuerdos y certificaciones procedentes)

DATOS DE LAS ENTIDADES SOBRE LAS QUE REALIZAR ALGÚN TRÁMITE.

CLAVE [] , DENOMINACIÓN [] , N.I.F []
[] , DOMICILIO [] , CÓDIGO
POSTAL [] , POBLACIÓN [] , PROVINCIA
[] , TELÉFONO [] , FAX
[] , E-MAIL []
GESTORA-DEPOSITARIA-PLAN-PROMOTOR []

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 12**COMUNICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE PLANES DE PENSIONES EN EL FONDO DE PENSIONES.**

DATOS DEL SOLICITANTE:

D [] , CON N.I.F. []
Y DOMICILIO [] , LOCALIDAD []
PROVINCIA [] , CÓDIGO POSTAL []
TELÉFONO [] , FAX [] , E-MAIL []
EN REPRESENTACIÓN DE [] Y ADJUNTANDO
EL PODER []

TRÁMITE QUE DESEA REALIZAR:
SOLICITUD DE*(Anexar documentación, escrituras, acuerdos y certificaciones procedentes)***DATOS DE LAS ENTIDADES SOBRE LAS QUE REALIZAR ALGÚN TRÁMITE.**

CLAVE [] , DENOMINACIÓN []
GESTORA [] , FONDOS [] , DEPOSTARIA []
PROMOTOR []

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 13**COMUNICACIÓN DE ACUERDOS DE SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD GESTORA O DEPOSITARIA.**

DATOS DEL SOLICITANTE

D [] , CON N.I.F. []
Y DOMICILIO [] , LOCALIDAD []
PROVINCIA [] , CÓDIGO POSTAL []
TELÉFONO [] , FAX [] , E-MAIL []
EN REPRESENTACIÓN DE [] Y ADJUNTANDO
EL PODER []

TRÁMITE QUE DESEA REALIZAR.
SOLICITUD DE

(Anexar documentación, escrituras, acuerdos y certificaciones procedentes)

DATOS DE LAS ENTIDADES SOBRE LAS QUE REALIZAR ALGÚN TRÁMITE

PLAN-FONDO []

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 14**INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIONES REGISTRALES EN EL REGISTRO DE ACTUARIOS DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES.****DATOS DEL SOLICITANTE:**

D [] , CON N.I.F. []
 Y DOMICILIO [] , LOCALIDAD []
 PROVINCIA [] , CÓDIGO POSTAL []
 TELÉFONO [] , FAX [] , E-MAIL []
 EN REPRESENTACIÓN DE [] , Y ADJUNTANDO
 EL PODER [] ,

**TRÁMITE QUE DESEA REALIZAR:
SOLICITUD DE:**

(Anexar documentación, escrituras, acuerdos y certificaciones procedentes)

DATOS DE LOS ACTUARIOS, SOBRE LOS QUE REALIZAR ALGÚN TRÁMITE.

NOMBRE []
 N.I.F. [] , DOMICILIO []
 POBLACIÓN [] , CÓDIGO POSTAL []
 PROVINCIA [] , TELÉFONO []
 FAX [] , E-MAIL []
 Nº TÍTULO COLEGIO PROFESIONAL []
 POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL []
 Nº ACTUARIO ADICIONAL []

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 15**COMUNICACIÓN DE RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA EXIGIDA POR EL ARTICULO 45.1 DEL REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES.**

DATOS DEL SOLICITANTE

D [] , CON N.I.F. []
Y DOMICILIO [] , LOCALIDAD []
PROVINCIA [] , CÓDIGO POSTAL []
TELÉFONO [] , FAX [] , E-MAIL []
EN REPRESENTACIÓN DE [] Y ADJUNTANDO
EL PODER []

TRÁMITE QUE DESEA REALIZAR:
SOLICITUD DE

(Anexar documentación, escrituras, acuerdos y certificaciones procedentes)

DATOS DE LAS ENTIDADES SOBRE LAS QUE REALIZAR ALGÚN TRÁMITE

COMUNICACIÓN Y CERTIFICACIONES []

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 16**COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN DEFENSOR DEL PARTICIPE.**

DATOS DEL SOLICITANTE

D [] , CON N.I.F. []
Y DOMICILIO [] , LOCALIDAD []
PROVINCIA [] , CÓDIGO POSTAL []
TELÉFONO [] , FAX [] , E-MAIL []
EN REPRESENTACIÓN DE [] Y ADJUNTANDO
EL PODER []

TRÁMITE QUE DESEA REALIZAR:
SOLICITUD DE

(Anexar documentación, escrituras, acuerdos y certificaciones procedentes)

DATOS DE LAS ENTIDADES SOBRE LAS QUE REALIZAR ALGÚN TRÁMITE.

D.N.I./N.I.F. [] , DENOMINACIÓN [] ,
DOMICILIO [] , CLAVE [] ,
PLAN DEL QUE ES DEFENSOR []

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 17**COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS EXTRANJEROS Y SUS MODIFICACIONES (REAL DECRETO 1351/1998, DE 26 DE JUNIO).****Entidad gestora del fondo de pensiones**

Nombre Entidad Gestora Clave
 Administrativa Domicilio en España
 Cargo o representante legal
 Teléfono

Fondo, plan y en su caso, depositaria a que afecta

Fondo		Plan		Depositaria	
Nombre	Clave	Nombre	Clave	Nombre	Clave

Contrato

- Nuevo
 Modificación de uno ya existente

Documentación que se adjunta:

- Original y traducción jurada al castellano del contrato de administración de activos extranjeros de un fondo de pensiones.
- En su caso, original y traducción jurada al castellano del contrato de depósito vinculado al mismo.
- Copia de la certificación del acuerdo previo de conformidad de la Comisión de Control del fondo de pensiones.
- Original de las autorizaciones referidas en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1.351/1998, de 26 de junio (autorización de la entidad depositaria en el caso del contrato de administración y la autorización de la entidad gestora en el de depósito).
- Certificación expedida por la autoridad del Estado miembro correspondiente del Espacio Económico Europeo y traducción jurada de la misma, que acredite que la entidad de inversión se halla autorizada para desarrollar su actividad de gestión de inversiones por cuenta de terceros, y que cumple los requisitos de solvencia y condiciones de ejercicio de su actividad exigidas por la legislación que le resulte aplicable.

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 17

- ┌ Certificación expedida por la autoridad del Estado miembro correspondiente del Espacio Económico Europeo y traducción jurada de la misma, que acredite que la entidad de depósito se halla autorizada para desarrollar las actividades de depósito que se propone contratar y que cumple los requisitos de solvencia y condiciones de ejercicio de su actividad exigidas por la legislación que le resulte aplicable.
- ┌ Declaración y traducción jurada de la misma, de las entidades con las que se ha contratado la administración y, en su caso, el depósito de los activos financieros extranjeros de que conocen y asumen las disposiciones previstas en la normativa española de planes y fondos de pensiones, así como las funciones de control y supervisión encomendadas al Ministerio de Economía y Hacienda. Esta declaración deberá constar expresamente en el contrato.

SISTEMA NORMALIZADO Y PREIMPRESO Nº 18**REVISIONES ACTUARIALES DE LOS PLANES DE PENSIONES**

D/Dña. ,
 en representación de ,
 E.G.F.P., inscrita con el nº , y como entidad gestora de
, FONDO DE PENSIONES, inscrito en el Registro de Fondos
 de Pensiones con el número , por resolución de esta Dirección General,
 debidamente facultado, comunica:

En cumplimiento del artículo 24.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones
 de 30 de septiembre de 1988, se ha elaborado el dictamen de revisión actuarial del
 PLAN DE PENSIONES ,

en fecha de de , referente al ejercicio cerrado a 31/12/01. Se adjunta
 como anexo copia del mencionado dictamen.

Firmado.

Denominación del Plan de Pensiones:

Clave del Plan :

Denominación del Fondo :

Clave del Fondo :

Modalidad :

Empleo Asociado Individual Ap. Definida Pr. Definida Mixto

Actuario o Sociedad de Actuarios :

Ejercicio revisado :

Ejercicio última revisión actuarial:

Aseguramiento : SI Total Parcial NO

ANEXO II

Trámites y criterios específicos de utilización de técnicas telemáticas

1. El interesado accederá mediante el navegador a la dirección www.dgsfp.mineco.es y a través del siguiente enlace:

Oficina Virtual

El sistema mostrará una pantalla con las distintas materias susceptibles para poder realizar presentaciones telemáticas disponibles en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Será necesario estar en posesión de firma electrónica avanzada basada en un certificado que cumpla la recomendación UIT X.509.V3 o superiores (ISO/IEC 9594-8 de 1997) o aquellas otras que pudieran ser publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea de conformidad con lo previsto en la legislación sobre firma electrónica.

A estos efectos, serán válidos los certificados expedidos por la FNMT (clase 2CA) que cumplan los requisitos establecidos en el anexo IV de la Orden de 26 de diciembre de 2001.

2. Una vez seleccionada la presentación telemática correspondiente, el sistema le muestra el formulario de captura de datos.

3. Deberán cumplimentarse los datos solicitados en el formulario, especificando el tipo de documentación a presentar.

4. Una vez cumplimentados los datos y seleccionados los archivos a enviar, mediante el procedimiento anterior, deberá pulsarse el botón firmar y enviar.

5. Si la presentación es aceptada, el sistema devolverá en pantalla los datos del documento, indicando la persona que realiza la presentación, la dirección del correo electrónico para envío de notificaciones, la fecha de presentación, el número de orden dentro del registro telemático, la fecha y la hora en que queda registrado, la huella digital y el nombre del documento anexo.